IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

71 MADRID NÚMERO 4

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Herrero Barrero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 347 de 2015 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Noelia Cermeño Jimeno, frente a don Antonio Plana Domínguez, "Anpladom Telefonía Móvil, Sociedad Limitada", y "Capec 2010 Suministros, Sociedad Limitada", sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 23 de 2016

En Madrid, a 20 de enero de 2016.—Visto por doña María Isabel Saiz Areses, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 4 de esta ciudad, el juicio promovido por reclamación de cantidad con el número de autos 347 de 2015, a instancias de doña Noelia Cermeño Jimeno, asistida de la letrada doña María de la O Amestoy, frente a "Anpladom Telefonía Móvil, Sociedad Limitada", "Capec 2010 Suministros, Sociedad Limitada", y don Antonio Plana Domínguez, que no comparecen, y con citación del Fondo de Garantía Salarial; autos en los que en nombre de Su Majestad el Rey se ha dictado la presente sentencia:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda de reclamación de cantidad entablada por doña Noelia Cermeño Jimeno, frente a "Anpladom Telefonía Móvil, Sociedad Limitada", "Capec 2010 Suministros, Sociedad Limitada", y don Antonio Plana Domínguez, condeno a las empresas demandadas "Anpladom Telefonía Móvil, Sociedad Limitada", y "Capec 2010 Suministros, Sociedad Limitada", a abonar a la actora la suma de 9.215,69 euros, más el recargo del 10 por 100 en concepto de mora en el pago.

Asimismo, absuelvo al demandado don Antonio Plana Domínguez de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario incumbe a Fondo de Garantía Salarial dentro de los supuestos y con los límites legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse ante este Juzgado en el término de cinco días desde la notificación de esta sentencia y que será resuelto, en su caso y cumplidos los trámites legales, por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Madrid.

Si el recurrente no goza de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso consignar la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado, pudiendo efectuar el depósito:

a) Mediante ingreso en la "Cuenta de consignaciones" del Juzgado, número 2502/0000/00/número de autos (cuatro dígitos)/año (dos dígitos), en la entidad bancaria "Banco Santander", sita en la calle Princesa, número 2.

b) Mediante transferencia a dicha entidad al número IBAN ES55/0049/3569/92/0005001274, en el "Concepto" el número 2502/0000/00/número de procedimiento (cuatro dígitos)/año (dos dígitos).

También podrá sustituir la consignación mediante aval solidario, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito, incorporándolo a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado o graduado social colegiado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Asimismo, todo el que no tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario de la Seguridad Social, o bien, entidad pública de las referidas en el artículo 229.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, deberá en el momento de interponer el recurso consignar en la misma cuenta la suma de 300 euros en concepto de depósito, haciendo constar en el ingreso el número de expediente.

BOCM-20160217-71

Se advierte igualmente a las partes que interpongan recurso de suplicación contra la resolución judicial, que según lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, con el escrito de anuncio del recurso habrán de presentar justificante de pago de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional a que se refiere dicha norma legal, siempre que no concurra alguna de las causas de exención, por razones objetivas o subjetivas a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 4 de la misma.

Expídase testimonio de la presente resolución, que quedará unido a este procedimiento, llevándose el original al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Capec 2010 Suministros, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de enero de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/3.012/16)

BOCM-20160217-71